



## Notario Interino de Castro Juan Pablo Carvalho Rojas

Certifico que el presente documento electrónico es copia fiel e íntegra de PROTOCOLIZACION otorgado el 16 de Mayo de 2024 reproducido en las siguientes páginas.

Notario Interino de Castro Juan Pablo Carvalho Rojas.-

Calle Gamboa 481, Castro.-

Repertorio Nro: 864 - 2024.-

Castro, 16 de Mayo de 2024.-



123456810326  
www.fojas.cl

Emito el presente documento con firma electrónica avanzada (ley No19.799, de 2002), conforme al procedimiento establecido por Auto Acordado de 13/10/2006 de la Excm. Corte Suprema.-

Certificado Nro 123456810326.- Verifique validez en

<http://fojas.cl/d.php?cod=not71jupacaro&ndoc=123456810326>.- .-

CUR Nro: F5188-123456810326.-



PROTOCOLIZACIÓN

**ACTA CONSTITUCIÓN Y ESTATUTO FUNDACIÓN PARA LA EQUIDAD DE GÉNERO CHILOÉ PROFUNDA**

PDMB. OT:5575.-

\*\*\*\*\*

**Repertorio N°864-2024.- Documentos Protocolizados N°609-2024.-** En Castro, Provincia de Chiloé, República de Chile, a dieciséis de mayo del dos mil veinticuatro, ante mí, **JUAN PABLO CARVALLO ROJAS**, Abogado, Notario Público Interino de la Segunda Notaría de Castro, con oficio en calle Gamboa número cuatrocientos ochenta y uno, comuna de Castro, y según resolución que sirve de suficiente decreto económico número ciento cincuenta y ocho guion dos mil veintidós del Juzgado de Letras de Castro; **COMPARECE:** doña **VALENTINA SAAVEDRA GÓMEZ**, quien declara ser chilena, divorciada, ingeniera en recursos naturales renovables, cédula de identidad número diecisiete millones ochenta y tres mil setecientos cuatro guion cinco, con domicilio en sector Rilán sin número, de la comuna de Castro, quien acredita su identidad con la referida cédula y expone: Que viene en solicitar la protocolización del siguiente documento: **ACTA**

1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28  
29  
30



1 **CONSTITUCIÓN Y ESTATUTO FUNDACIÓN PARA LA**  
2 **EQUIDAD DE GÉNERO CHILOÉ PROFUNDA**, indica fecha  
3 dieciséis de mayo de dos mil veinticuatro, el cual consta de seis  
4 foja tamaño oficio, mecanografiada por el anverso, al final de  
5 la sexta foja se encuentra firma ilegible y huella  
6 correspondiente a **VALENTINA SAAVEDRA GÓMEZ**, con su  
7 respectiva autorización notarial de fecha dieciséis de mayo de  
8 dos mil veinticuatro en esta notaria. Documentos que se  
9 agregará al final del Registro de Instrumentos Protocolizados  
10 de esta Notaría, del bimestre respectivo de este año. Se da  
11 copias. **Doy Fe.-**



12 Bol. N°:19370  
13 Fecha: 16/05/2024  
14 Drs:\$20.000  
15 Protocolizados: 1  
16 Cop: F.E.A



18

19 **VALENTINA SAAVEDRA GÓMEZ**  
20 **C.I N° 17.083.704-5**  
21 **Solicitante**



22

Pag: 3/9



Certificado  
123456810326  
Verifique validez  
<http://www.fojas>



REPERTORIO N° 864-2024  
PROTOCOLIZADO N° 609  
CASTRO, 16 MAYO 2024



**ACTA DE CONSTITUCIÓN Y ESTATUTO**  
**FUNDACIÓN PARA LA EQUIDAD DE GÉNERO CHILOÉ PROFUNDA**

En la ciudad de Castro, República de Chile, con fecha 16 de mayo de dos mil veinticuatro, comparece doña Valentina Saavedra Gómez, chilena, rut 17.083.704-5, estado civil Divorciada, profesión Ingeniera en recursos naturales renovables, con domicilio Rilán s/n, comuna de Castro, mayor de edad, de ahora en adelante "La Fundadora", de constituir una Fundación de Derecho Privado, sin fin de lucro, denominada "**Fundación para la Equidad de Género Chiloé Profunda**".

**TITULO I**

**Del Nombre, Objeto, Domicilio y Duración**

**Artículo Primero:** Créase una Fundación de Beneficencia, sin fines de lucro, regida por las normas del Título XXIII del Libro Primero del Código Civil, por las disposiciones contenidas en la Ley N° 20.500, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, o por la disposición legal que la reemplace y por los presentes estatutos, que tendrá como domicilio la Comuna de Castro; Provincia de Chiloé, de la Región de Los Lagos, sin perjuicio de las sedes, filiales y establecimientos que pueda formar en otros puntos del país.

**Artículo Segundo:** El nombre de la Fundación será "**FUNDACIÓN PARA LA EQUIDAD DE GÉNERO CHILOÉ PROFUNDA**".

**Artículo Tercero:** El objeto de la Fundación será: a) Aportar a la reducción de las brechas de género en el Archipiélago de Chiloé por medio del estudio e investigación; la educación y formación; el diseño, formulación e implementación de políticas, planes, programas, proyectos, actividades y acciones; y la asociatividad e incidencia público privada, b) el promover la equidad de género en el Archipiélago de Chiloé, especialmente en ámbitos educativos, culturales, sociales, económicos y medioambientales, sin que esto sea excluyente de abordar otros ámbitos que aporten al propósito de la Fundación, c) el convocar, movilizar, y participar de redes e iniciativas asociativas que fortalezcan el tejido social, favorezcan la colaboración y aporten a la reducción de brechas de género, d) el investigar, documentar, poner en valor y visibilizar el rol y quehacer de mujeres habitantes del Archipiélago de Chiloé a través de diferentes iniciativas comunicacionales y educativas, e) la promoción, desarrollo y ejecución de actividades comunitarias para visibilizar, sensibilizar y fomentar el desarrollo y bienestar integral de las mujeres del archipiélago, f) el compartir con otras organizaciones y territorios regionales, nacionales y/o internacionales los aprendizajes que resulten de nuestro quehacer.

Para el cumplimiento de su objeto la Fundación podrá realizar, sin que la siguiente enumeración sea taxativa, todas y cada una de las siguientes acciones: **/i/** Desarrollar, patrocinar, asesorar, auspiciar, difundir, respaldar y orientar toda clase de iniciativas, programas, proyectos, estudios y cualquier otro tipo de acciones que contribuyan directa o indirectamente al logro de los objetivos de la Fundación. **/ii/** Adquirir y administrar bajo cualquier forma, bienes muebles e inmuebles, tecnologías y otros bienes o elementos necesarios para el logro del objeto de la Fundación. **/iv/** Formar, fomentar, gestionar y mantener un fondo destinado a financiar las actividades de la Fundación, así como gestionar la obtención de donaciones y aportes tanto de personas naturales o jurídicas, instituciones privadas como públicas, nacionales o extranjeras. **/vii/** Desarrollar





investigación y difusión sobre equidad y brechas de género /ix/ Organizar y ejecutar actos, eventos y en general actividades orientadas a la promoción de la equidad y brechas de género /xii/ Prestar servicios de asesoría, acompañamiento, diseño, desarrollo, investigación, evaluación a organismos públicos, privados y/o de la sociedad civil en las materias en que la Fundación acciona /xiii/ En general, ejecutar todos los actos y celebrar todos los contratos y negociaciones que tiendan a la consecución del objeto de la Fundación o que se relacionen con él.

La Fundación podrá realizar actividades económicas que se relacionen con sus fines; asimismo, podrá invertir sus recursos de la manera que decidan sus órganos de administración. Las rentas que perciba de esas actividades sólo deberán destinarse a los fines de la Fundación o a incrementar su patrimonio.

**Artículo Cuarto:** La Fundación tendrá una duración indefinida.

## TITULO II

### Del Patrimonio

**Artículo Quinto:** El patrimonio de la Fundación estará formado por la suma de \$100.000, que la fundadora destina y se obliga a aportar a la Fundación tan pronto se inscriba en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro a cargo del Registro Civil e Identificación. -

**Artículo Sexto:** Además de los bienes referidos en el artículo precedente, conformarán el patrimonio de la Fundación:

- a) todos los bienes que ella adquiera a cualquier título y los frutos civiles o naturales que ellos produzcan; y
- b) las herencias, legados, donaciones, erogaciones y subvenciones que ella obtenga de personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras.

**Artículo Séptimo:** Los recursos que formen parte del patrimonio de la entidad serán aplicados a los fines fundacionales.

En relación con su patrimonio, la Fundación podrá:

- a) aceptar toda clase de donaciones, fondos públicos y concesiones;
- b) celebrar contratos sujetos a condición;
- c) adquirir, conservar y enajenar bienes de toda clase, a cualquier título.

Estos serán utilizados y aplicados sólo para fines que contribuyan a la consecución del propósito de la Fundación.

## TITULO III

### De los Órganos de Administración

**Artículo Octavo:** La Fundación será administrada por un Directorio que tendrá a su cargo la dirección superior de la Fundación en conformidad con sus estatutos. Estará compuesto de una Presidenta, una Vicepresidenta, una Secretaria y una Tesorera. El Directorio durará tres años.

Los miembros del primer Directorio deberán ser designados por la Fundadora.





No podrán integrar el Directorio personas que hayan sido condenadas a pena aflictiva.

Los miembros del Directorio cesarán en ellos, en caso de que perdieran la libre administración de sus bienes o que dejaren de asistir por cualquier medio, por más de 6 meses consecutivos a las reuniones de Directorio, sin autorización especial de éste. Con el acuerdo de la totalidad del Directorio, salvo el afectado, se podrá declarar la inhabilidad física o moral o la inconveniencia de que dicho miembro del Directorio continúe en su cargo, procediendo a removerlo.

En caso de fallecimiento, renuncia, remoción o cesación en el cargo de una directora, el Directorio, con el acuerdo de la mayoría absoluta de sus miembros y la aprobación expresa de la Fundadora, nombrará un reemplazante que durará el tiempo que falte a la reemplazada. La reemplazante desempeñará las funciones que se le asignen, con todas las obligaciones y atribuciones de la directora que reemplaza. Si, por cualquier motivo, disminuyera el número de directoras impidiendo la formación del quórum necesario para sesionar y adoptar acuerdos, será la Fundadora quien designará las Directoras que sean necesarios para completar a los faltantes.

**Artículo Noveno:** El Directorio, en la sesión ordinaria correspondiente al mes de marzo de cada año o cuando se produzca la vacancia en los cargos de Presidenta, Vicepresidenta, Secretaria y Tesorera deberá designar de entre sus miembros a las personas encargadas de desempeñarlos.

**Artículo Décimo:** El Directorio celebrará sesiones ordinarias cada 4 meses según el calendario que acuerde para cada período anual. Celebrará, asimismo, sesiones extraordinarias cuando las necesidades del funcionamiento de la Fundación lo requieran; cuando lo soliciten dos de sus miembros; o cuando lo solicite la Presidenta del Directorio. Las sesiones podrán ser presenciales o a través de plataformas telemáticas que garanticen la debida participación con voz y voto de cada participante.

Las citaciones a reunión se harán por carta dirigida a los domicilios y/o casilla de correo electrónico registrados por los directores en la Fundación; y las que sean extraordinarias, deberán indicar el objeto de la misma, único que podrá ser materia de la reunión. En todas ellas, debe indicarse: naturaleza de la reunión, el día, hora y lugar en que se celebrará.

**Artículo Décimo Primero:** El quórum mínimo para que sesione el Directorio, será de la mayoría absoluta de las directoras y sus acuerdos, se adoptarán por mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate, decidirá el voto de la Presidenta del Directorio.

**Artículo Décimo Segundo:** De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro de actas que llevará el Secretario y las cuales serán firmadas por todos los asistentes. La Directora que quisiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo del Directorio deberá hacer constar en acta su oposición.

La Fundación deberá mantener permanentemente actualizados los registros de directores, autoridades y miembros que prevean los presentes estatutos.

**Artículo Décimo Tercero:** Serán deberes y atribuciones del Directorio:

1. Dirigir a la Fundación y velar porque se cumpla su objeto,





2. Administrar los bienes de la Fundación e invertir sus recursos,
3. Delegar sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la fundación, en la Presidenta, en una o más Directoras, o en una persona ajena a la entidad,
4. Aprobar y aplicar los Reglamentos necesarios para el adecuado funcionamiento de la Fundación, y
5. Nombrar las Comisiones Asesoras que estime convenientes

**Artículo Décimo Cuarto:** El Directorio como administrador de los bienes de la Fundación gozará de las más amplias atribuciones, entendiéndose que tiene todas las facultades que sean necesarias para el cumplimiento de sus finalidades, y sin que la enumeración sea taxativa, podrá: comprar, vender y permutar bienes raíces, bienes muebles y valores inmobiliarios, darlos y tomarlos en arrendamiento. Para el caso de la enajenación, permuta, arrendamiento de los inmuebles que conforman el patrimonio de la Fundación, además de imposiciones, gravámenes o hipotecas sobre estos, deberá contarse con la aprobación de los miembros del Directorio de la Fundación; constituir, otorgar, aceptar y posponer prendas, garantías y prohibiciones; otorgar cancelaciones y recibos; percibir; celebrar contratos de trabajo fijar sus condiciones y ponerles término; celebrar contratos de cuentas corrientes y mutuo y de cuentas corrientes bancarias y mercantiles; abrir y cerrar cuentas corrientes, de depósito, de ahorro y de crédito y girar sobre ellas; retirar talonarios y aprobar saldos; endosar, cancelar, protestar cheques y reconocer saldos; contratar, alzar y posponer prendas; girar, aceptar, avalar, descontar, prorrogar y protestar letras de cambio, libranzas y pagarés y cualquiera otro documento bancario o mercantil; conferir mandatos especiales para asuntos determinados y revocarlos; contratar seguros; pagar las primas, aprobar liquidaciones de los siniestros y percibir el valor de la pólizas; firmar, endosar y cancelar pólizas; delegar en la Presidenta, en una o más Directoras, o en una persona ajena a la Institución, sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que se acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la institución; estipular en cada contrato que celebre, precio, plazo y condiciones que juzgue conveniente; anular, rescindir, resolver, revocar y terminar dichos contratos; poner término a los contratos vigentes por resolución desahucio o cualquiera otra forma; contratar créditos con fines sociales; presentar y firmar registros de importación y exportación, donar y aceptar donaciones, legados y herencias con beneficio de inventario, concurrir a la constitución y fundación de Asociaciones o Fundaciones u otras organizaciones sin fines de lucro que sean afines a los objetos de la Fundación o asociarse a las ya existentes, y en general, ejecutar todos aquellos actos que tiendan a la buena administración de la Fundación.

**Artículo Décimo Quinto:** La Presidenta del Directorio lo será también de la Fundación, la representará judicial y extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones que le señalen los estatutos. La Presidenta no requerirá de la asistencia o actuación conjunta de otra persona para ejercer la representación de la Fundación, con facultad expresa de girar, aceptar, endosar y cancelar cheques, letras de cambio o libranzas, vales y pagarés, órdenes de crédito y demás documentos comerciales o cuando deba otorgar recibos de dinero.

**Artículo Décimo Sexto:** Serán deberes y atribuciones de la Presidenta:

1. Representar judicial y extrajudicialmente a la Fundación,
2. Convocar y presidir las reuniones de Directorio,
3. Ejecutar los acuerdos del Directorio,





- 4. Presentar al Directorio el Presupuesto Anual de la Fundación y el Balance General de sus operaciones y
- 5. Velar por el fiel cumplimiento de los estatutos.

**Artículo Décimo Séptimo:** La Vicepresidenta debe colaborar permanentemente con el Presidente en todas las materias que a éste le son propias, correspondiéndole el control de la constitución y funcionamiento de las comisiones de trabajo. En caso de enfermedad, permiso, ausencia o imposibilidad transitoria, el Presidente será subrogado por la Vicepresidenta, la que tendrá en tal caso todas las atribuciones que corresponden a aquél. En caso de fallecimiento, renuncia o imposibilidad definitiva de la Presidenta, la Vicepresidenta ejercerá sus funciones hasta la terminación del respectivo período.

**Artículo Décimo Octavo:** La Secretaria tendrá a su cargo la redacción de las actas de las sesiones de Directorio, el despacho de las citaciones a reunión, el otorgamiento de copias de las actas y firmar la correspondencia y documentación de la Fundación, con excepción de la que corresponda exclusivamente a la Presidenta. Tendrá el carácter de Ministro de Fe respecto de la documentación a su cargo. En caso de ausencia o impedimento temporal, será reemplazado por la Directora que designe el Directorio.

**Artículo Décimo Noveno:** La Tesorera será responsable de la contabilidad de la Fundación y del control de sus inventarios. En caso de ausencia o impedimento temporal, será reemplazado por la Directora que designe el Directorio.

**Artículo Vigésimo:** El Directorio podrá delegar, total o parcialmente, sus facultades y funciones en una directora ejecutiva, secretaria ejecutiva y/o en uno o más gerentes, representantes y apoderados.

**TITULO IV**

De los Miembros Colaboradores

**Artículo Vigésimo:** El Directorio de la Fundación podrá admitir como Miembros Colaboradores a las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras que así lo soliciten y se comprometan a colaborar gratuitamente en el desarrollo de los fines de la Fundación dándole asistencia técnica, profesional o económica. La condición de Miembro Colaborador no creará vínculo jurídico alguno entre éste y la Fundación.

**Artículo Vigésimo Primero:** La Fundadora y el Directorio, no obstante, podrán consultar el parecer de uno o más Miembros Colaboradores sobre aspectos relacionados con el objeto de la Fundación e invitarlos, con derecho a voz, a las reuniones de Directorio, y éstos a su vez, podrán hacer proposiciones y sugerir proyectos orientados al desarrollo de la institución. Cuando el número de Miembros Colaboradores exceda de diez, éstos formarán una Comisión que deberá reunirse por lo menos una vez al año y a la que el Directorio podrá remitir sólo a título informativo la Memoria y Balance Anual de la Fundación.

**TITULO V**

Ausencia de la Fundadora







**Artículo Vigésimo Segundo:** La Fundadora conservará mientras exista, su calidad de tal y la plenitud de las atribuciones que estos estatutos le confieren.

**Artículo Vigésimo Tercero:** En caso de fallecimiento, renuncia, de imposibilidad física absoluta de la Fundadora, sus facultades y sus funciones se radicarán en el último Directorio vigente de la Fundación. -

**TITULO VI**

De la Reforma de los Estatutos y de la Disolución de la Fundación

**Artículo Vigésimo Cuarto:** La Fundación podrá modificar sus estatutos sólo por acuerdo de dos tercios a lo menos de los miembros del Directorio, en una sesión extraordinaria citada especialmente para este efecto.-

Los estatutos de la Fundación sólo podrán modificarse, previo informe favorable del Ministerio de Justicia, siempre que la modificación resulte conveniente al interés fundacional.

**Artículo Vigésimo Quinto:** La Fundación podrá acordar su disolución sólo con el voto conforme de los dos tercios de los miembros del Directorio, a lo menos, en una sesión extraordinaria, citada especialmente para este efecto.

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**Artículo Primero Transitorio:** Se designa al Directorio inicial de la Fundación, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 548 inciso primero del código civil y del artículo octavo de estos estatutos, que estará integrado por las personas que a continuación se señalan, las que durarán en sus cargos 3 años posteriores al respectivo registro en el Servicio de Registro Civil e Identificación.

Bárbara Elmúdesi Krögh  
17.088.597-K  
Presidenta

Manuela Vejar Villaverde  
18.304.788-4  
Vicepresidenta

Nayadeth Eugenia Arriagada Oyarzún  
16.842.928-2  
Secretaria

Carolina Lissette Bórquez Gallardo  
17.033.948-7  
Tesorera

  
**Valentina Saavedra Gómez**  
Nº C.I. 17.083.704-5

**AUTORIZO UNICAMENTE  
LA FIRMA DE Valentina Saavedra Gómez.  
C.I.Nº 17.083.704-5  
CASTRO 16 MAYO 2024**

  




Certificado  
123456810326  
Verifique validez  
<http://www.fojas.cl>

 